

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA



Gachetá, Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: No.0071/2017
ASUNTO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JOSE RAFAEL PRIETO MARTINEZ

SENTENCIA No. 006

1.- OBJETO A RESOLVER:

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto al trabajo de partición de bienes sucesorales presentado por la auxiliar de la justicia designada por el Despacho.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES:

Mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2.017 (folio 27 del proceso), el Juzgado declara ABIERTO Y RADICADO el Proceso de SUCESION INTESTADA del causante JOSE RAFAEL PRIETO MARTINEZ quien tuviera su último domicilio en el municipio de Gacheta, e igualmente se ordena el emplazamiento, reconoce a el señor JOSE ISAIAS PRIETO BABATIVA como heredero en calidad de hijo del causante.

En providencia calendada 15 de febrero de 2.018, se reconoce como herederos a los señores RICARDO ALFONSO y ANA LIBIA PRIETO VACA, en su calidad de hijos del causante y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Mediante providencia calendada 27 de febrero de 2.018, se reconocen como herederos a los señores SOLEDAD PRIETO de FRANCO, MARIELA PRIETO VACA, STELLA DEL CARMEN PRIETO VACA y GLORIA INES PRIETO VACA.

El día 13 de agosto de 2020, se realiza diligencia de presentación de actas de Inventarios y Avalúos de fecha 13 de agosto de 2.020, en la cual se decreta dictamen pericial a fin de avaluar comercialmente los vacunos relacionados en

la audiencia, se solicita allegar los folios de matrícula inmobiliaria Nos: 160-41662, 160-1002 y 160-20761 con una vigencia no mayor a tres días; se suspende la audiencia.

El día 30 de septiembre de 2.020, atendiendo que no se le corrió traslado del dictamen pericial realizado por el perito, se dispone correr traslado a la apoderada, se suspende la diligencia y se fija nueva fecha para continuar la misma.

El 23 de Octubre de 2.020; se procede a resolver las objeciones propuestas a los Inventarios y Avalúos presentada el 13 de agosto de 2.020, mediante el cual se decretó dictamen pericial y se presenta objeción al mismo, requiriendo al perito para que indique la forma como avaluó el ganado. Una vez acordado el peso y el valor por kilo por las partes, el Despacho solicita que el perito, allegue el valor el día lunes 26 de octubre de 2.020, vía correo institucional. De otra parte se incluye la partida denominada consistente en un derecho de cuota equivalente al 12.5% sobre el predio VENECIA, se incluye el PASIVO correspondiente a \$10.414.000.00, por el valor de las declaraciones de renta. Se decreta la partición y se designa PARTIDOR de la lista de auxiliares de la justicia.

El 29 de octubre de 2020, la partidora doctora ALBA INES GOZÁLEZ LOZANO, acepta la designación como partidora en la presente sucesión, a través de escrito presentado al correo institucional. Trabajo de partición que presentó el día 20 de noviembre de 2020. Del cual se corrió traslado mediante auto del 25 de noviembre de 2020.

Mediante auto del 23 de diciembre de 2020, se dispone correr nuevamente traslado, como quiera que la apoderada de los herederos RICARDO ALFONSO, MARIELA, STELLA DEL CARMEN, GLORIA INÉS y ANA LIBIA PRIETO VACA, solicitan declarar sin valor ni efecto el auto que había corrido traslado del trabajo de partición por no tener conocimiento del mismo. En consecuencia se dispuso correr nuevamente traslado del trabajo de partición.

Por auto del 27 de enero de 2021, se dispuso admitir parcialmente la objeción al trabajo de partición presentada en relación al pasivo y se dispone que la auxiliar de la justicia establezca la forma en que se pagará el pasivo.

En primer lugar debe destacarse que el presente trámite, se ha seguido con la debida observancia de las normas procedimentales que lo rigen, lo cual garantiza que no exista ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Recordemos que la finalidad de la sucesión es transferir el patrimonio de las personas fallecidas a sus herederos quienes sustituyen al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre sus bienes. Nuestra legislación distingue dos clases de sucesiones: 1) La sucesión testada y 2) la sucesión intestada; la primera es conferida por el testador en vida y la segunda se tramita cuando el de cujus en vida, no elaboró su testamento. El trámite de la sucesión intestada se encuentra regulado en el Código Civil en los artículos 1279 y s.s. y por nuestra legislación procesal actual, artículos 487 y s.s. del Código General del Proceso.

En el caso concreto, se observa que la presente sucesión fue iniciada a través de apoderado por el heredero JOSE ISAIAS PRIETO BABATIVA, en su calidad de hijo del causante.

Posteriormente acudieron como herederos GLORIA INES, STELLA DEL CARMEN y MARIELA PRIETO VACA. Adicionalmente, se reconocieron a los herederos RICARDO ALFONSO y ANA LIBIA PRIETO VACA, en su calidad de hijos del causante.

La partición fue presentada, conforme a los inventarios y avalúos aprobados por el Despacho, y se adjudica el pasivo en la forma establecida en el auto que resolvió la objeción a los inventarios y avalúos.

Así mismo, se observa que las hijuelas fueron adjudicadas, a los herederos reconocidos de acuerdo al derecho que les correspondía sobre los bienes que hacen parte del acervo sucesoral, por lo que se establece que el trabajo de partición se encuentra ajustado a derecho, y se aprobará, ordenando su inscripción junto con esta providencia, en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de los bienes asignados.

4-. DECISION:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GACHETÁ CUNDINAMARCA, Administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,